

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban número 1. Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

#### DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA

#### Y JUSTICIA.

### Exposición a S. M.

#### SEÑORA:

La organizacion del Ministerio público ha sido objeto de repetidas disposiciones encaminadas á rodearle del prestigio y autoridad que requiere la importancia de sus funciones. Créose para los Juzgados de primera instancia, con carácter permanente, desde el momento de su instalacion; dotósele de atribuciones propias; fijáronse las relaciones de subordinacion entre sus diversas categorías, y por último se le dió aquella unidad de accion necesaria para el cumplimiento de sus altísimos deberes. Porque llamado el ministerio fiscal á defender en los Tribunales el interés colectivo y social representante de la ley, por cuyo exacto cumplimiento ha de velar en beneficio de la Administracion de justicia, agente inmediato del poder supremo á quien está confiada la tutela de tan sagrados derechos, debe formar un cuerpo, que inspirándose de una sola idea y obediendo á un solo pensamiento, trasmita rápidamente su impulso desde el primer eslabon de la cadena que arranca del Ministro

de Gracia y Justicia hasta los agentes subalternos en toda la extension de su escala gerárquica. Este es el verdadero sentido y esta la razon del principio de unidad que, con el de independencia y responsabilidad, constituyen las bases de la organizacion actual del Ministerio público. En ellas se fundó el Real decreto de 9 de Abril de 1858 para considerar al Ministro de Gracia y Justicia como Jefe supremo de todo él; al Fiscal del Supremo Tribunal como Jefe comun de los Fiscales de las Audiencias, y á estos con el mismo carácter, en sus respectivos distritos. Y á la verdad, debiendo ser la accion pública una é indivisible, era necesario que el Fiscal del Tribunal Supremo ejerciese una inspeccion superior sobre todos los Fiscales de las Audiencias; les dictase las instrucciones oportunas, y constituyese el centro general de unidad. Los Fiscales de las Audiencias deben á su vez tener las mismas facultades respecto de los Promotores, que no son otra cosa que sus agentes en los Juzgados de primera instancia. Así organizado el Ministerio fiscal, y conferido todo el ejercicio de la accion pública á los Fiscales, es además necesaria la intervencion de otros agentes, sin cuya duda no podrían aquellos despachar el cúmulo de negocios que la ley confia á su cuidado. Los Tenientes y Abogados fiscales entran á participar de sus atribuciones bajo la direccion y vigilancia de los Fiscales. Esta alta direccion es la que constituye la verdadera unidad y la sola posible, pues basta examinar la estadística de las causas y negocios que

se despachan en las Audiencias, para convencerse de que raya en lo posible que un Fiscal pueda enterarse de todos los escritos y pretensiones que en su nombre se deducen, con aquel detenido estudio y minucioso examen que sería necesario para que sobre él pesara la exclusiva responsabilidad de todos ellos. Mirado á la luz de estas reflexiones, el art. 9.º del Real decreto de 9 de Abril de 1858 exige una pronta reforma, porque llevando el principio de unidad hasta sus últimas consecuencias, fija en los Fiscales solos la representacion única de todos los actos de su Ministerio y contra su propósito irroga daños y entorpecimientos al servicio público. Estos inconvenientes que la experiencia ha puesto de manifiesto, á los que el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia añade el lamentable abandono en que, por falta absoluta de tiempo, se halla la inspeccion superior que el mismo y los demás Fiscales deben ejercer respectivamente sobre sus subordinados, hacen indispensable que se autorice á los Tenientes y Abogados fiscales para firmar los escritos y pretensiones que presenten al Tribunal en los negocios que les sean encomendados por delegacion: es igualmente necesario respetar la libertad de conciencia en el despacho de los negocios dentro de ciertos límites racionales; y sin ofender el principio de la accion única que exige el interés público, es tambien útil por extremo alentar los esfuerzos del estudio y del talento con las recompensas debidas al mérito y al trabajo. Todas estas ventajas se obtienen

con la reforma del art. 9.º del citado Real decreto, adoptando los principios de la sana doctrina practicados con el mejor éxito en otros países. Segun ellos la accion pública se ejerce siempre á nombre del Fiscal, aun cuando el Teniente ó Abogado firmen las peticiones por delegacion, así como llevan la palabra y presentan las conclusiones ante el Tribunal cuando asisten á informar en estrados; en los negocios ordinarios y corrientes la delegacion es general; en los graves de suyo, ó en que interviene una circunstancia cualquiera que reclame la atencion, bien se reserva el mismo Fiscal su despacho, ó previene á los encargados de él que antes de presentar los escritos ó conclusiones los sometan á su escámen. En todo caso puede dictar las instrucciones que estime convenientes. Así se logra alcanzar la unidad de la accion pública, haciendo concurrir todos los esfuerzos individuales á un fin comun en beneficio de la pronta y mas imparcial Administracion de justicia. El Ministro que suscribe, al proponer á V. M. el adjunto proyecto de reforma, cree dar un gran paso á favor de la institucion fiscal, haciendo posible su accion rápida y directa en el despacho de los negocios y causas con el exacto cumplimiento de la ley. Por tales motivos tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 9 de Noviembre de 1860. =SEÑORA.= A. L. R. P. de V. M. El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia sobre la conveniencia de reformar el artículo 9.º del Real decreto de 9 de Abril de 1858 que organizo el Ministerio público,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y los Fiscales de las Audiencias son los encargados personal y especialmente de todas las atribuciones del Ministerio público en su respectivo Tribunal. Los Tenientes y Abogados fiscales participan de ellas á nombre y bajo la direccion de los Fiscales.

Art. 2.º El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y los Fiscales de las Audiencias establecerán un turno de repartimiento de los negocios en que sea parte ó haya de ser oido el Ministerio público entre el Teniente y los Abogados fiscales, procurando con la posible igualdad utilizar las dotes especiales de cada uno. Los Fiscales se reservarán para despacharlas por sí mismos aquellas causas ó negocios en que por su gravedad ó por cualquier otra circunstancia juzguen conveniente su intervencion personal.

Art. 3.º Los Tenientes y Abogados fiscales autorizarán con su firma las peticiones, dictámenes ó censuras que extendieren en los negocios cuyo despacho se les cometa; pero encabezarán todos los escritos á nombre del Fiscal, expresando al firmar que lo hacen por delegacion: llevarán la palabra en estrados con todo el lleno de la representacion fiscal, bien en los asuntos que hubieren despachado, bien en sustitucion de otro, ó por delegacion expresa: oirán las notificaciones de las resoluciones que recaigan: presentarán las reclamaciones que estimen procedentes, obrando con la libertad de conciencia jurídica compatible con los deberes de su ministerio, y sin perjuicio del principio de unidad consignado en el art. 1.º

Art. 4.º Los Fiscales, sin embargo, podrán dar instrucciones al Teniente y Abogados fiscales, así como á los demás subordinados suyos, siempre que lo estimen conveniente, y prevenirles que consulten con ellos las peticiones y dictámenes antes de su presentacion. Tambien podrán oir al cuerpo fiscal compuesto de los Tenientes y Abogados fiscales, y pedir instrucciones al superior inmediato si

las circunstancias del caso lo exigiesen. Las instrucciones que aquel diere para la direccion de la accion pública serán obligatorias. Los Tenientes y Abogados fiscales á su vez consultarán con los Fiscales las dudas ó dificultades que se les ofrecieren.

Art. 5.º En cualquiera de los casos indicados, si el Fiscal no se conforma con la opinion del Teniente ó Abogado fiscal encargado del despacho de un negocio, y el Teniente ó Abogado insistieren en la suya, podrá el Fiscal despacharlo por sí, ó convocar el cuerpo fiscal; y despues de discutido el asunto encomendarlo á otro de los Abogados fiscales que participen de su opinion.

Art. 6.º Finalmente, si en algun negocio de aquellos en que el Ministerio fiscal es oido conforme al art. 5.º del Real decreto de 28 de Abril de 1854 ó otras disposiciones análogas, y en los asuntos consultivos y gubernativos, creyese un Tribunal ó alguna de las Salas despues de visto el dictámen del Teniente ó Abogado fiscal, que para mayor instruccion conviene oir al Fiscal, podrá acordar que se le pase de nuevo á este efecto. El Fiscal podrá ratificar el anterior dictámen, ó separarse de él segun lo estime mas justo.

Art. 7.º El art. 9.º del Real decreto de 9 de Abril de 1858 se entenderá modificado con arreglo á las anteriores disposiciones, quedando los restantes en toda su fuerza y vigor.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Enrique del Pozo el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vacante la plaza de primer Jefe de Seccion de la Secretaría del Gobierno Superior de la isla de Cuba por salida á otro destino del que la obtenia, de conformidad con el parecer del Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en conceder los ascensos de escala á los actuales Jefes de Seccion de la misma Secretaría, y en nombrar para la plaza que resulta vacante á D. José María de las Casas, Oficial mas antiguo de la clase de primeros de aquella dependencia.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Cuba á D. Manuel Gonzalez del Valle, primer Jefe de Seccion de la indicada Secretaría.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á concurso para proveer tres plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto

en el Reglamento de 12 de Junio último é Instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administracion pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante; los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instruccion de 21 de Octubre.

18. Trascurrido el término que previamente se señalare para la presentacion de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere mas meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Orense que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comisión central.

8.º Los Gobernadores de las provincias, cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín, despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiese publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud

escriba de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

- Aritmética y elementos de geometría.
- Nociones de geografía general y de la particular de España con su division administrativa.
- Elementos de economía política.
- Idem de Estadística.
- Idem de Administracion.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

- Primero. Ser español.
- Segundo. Tener la edad de 20 á 43 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 reales.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Articulos de la Instruccion de 21 de Octubre.

5. Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales.

Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría.....	8
Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa.....	12
(Economía política..	12
Elementos de { Estadística.....	14
{ Administracion.....	14

12. Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas; la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel

por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del Reglamento y del 3.º de la presente instruccion.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaria los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa, ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre economía política, estadística y administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.— El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Articulos de la Instruccion de 21 de Octubre.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á exámen para conferir una plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de Cádiz que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del Reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincia

versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

- Primero. Ser español.
- Segundo. Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Articulos de la Instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del Reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

- 1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante quince minutos á todos los aspirantes reunidos.
- 2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del Reglamento, distribuidas del modo siguiente:
  - Quince de gramática castellana.
  - Diez de aritmética.
  - Cinco de nociones de geometría.
  - Diez de nociones de geografía.
- 3.º En la formacion de un estado....
- 4.º En el extracto de un expediente....

En el término de hora y media. Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente

recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.— El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al mes de Octubre.

Real orden disponiendo que no deben abonar los Ayuntamientos los gastos causados con motivo de las autopsias que se practiquen por mandato judicial; y si facilitar local para hacerlas, núm. 118.

Otra mandando que los trámites que corresponde seguir para los reconocimientos y declaracion de inútiles de los individuos de la reserva sean los mismos que para los del ejercicio activo, id.

Otra con el reglamento para la provision de plazas de farmacéuticos de Beneficencia, id.

Otra para la captura de Esteban Dufort, desertor francés, id.

Circular para la de varios presidiarios de Burgos, id.

Otra fijando la liquidacion y abono de suministros, id.

Otra sobre remate de cargas de leña en Matamala de Almazán, pinos en Berlanga, id.

Otra anunciando la venta de la memoria sobre la organizacion y estado del ejército en 1.º de Enero del año actual, id.

Otra recordando el pronto envio de los amillaramientos de la riqueza territorial, id.

Relacion de fincas que se venden de Bienes nacionales, id.

Real orden y formularios sobre pensiones á los procedentes del ejército de Africa, núm. 119.

Otra sobre varias obras de texto para la asignatura de derecho canónico, id.

Circular sobre el pronto envio de resúmenes de riqueza.

Reales decretos sobre nombramientos de Consejeros de Estado, id.

Circular recomendando la actividad en las causas que ocurran con motivo de los accidentes de los ferro-carriles, id.

Otra anunciando la venta de una casa en Narros.

Otra sobre vacante de escuela en Huesca, id.

Anuncios de vacantes de la Secretaria de Fuentecantos, de Calderuela, de Almajano, arrendamiento del horno de poya de Montuenga, y el de Ciria, id.

Reales decretos sobre nombramientos de Consejeros de Estado, núm. 120.

Circular sobre el pronto envio de estados de rotulacion de calles, id.

Otra sobre el cobro del 3 por 100 de las dos terceras partes del 80 por 100, id.

Real orden solventando las reglas que han de observarse cuando los Comisarios

de vigilancia declaren en causa criminal, núm. 121.

Real decreto mandando indemnizar al Marqués del Vadillo el importe de las tercias decimales que percibía en varios pueblos de la provincia, id.

Anuncio de los *Boletines Oficiales* de Guadalupe y Zaragoza, id.

Circular sobre declaracion de los Comisarios de vigilancia en causa criminal, id.

Otra mandando admitir á exámenes extraordinarios á los cursantes que hayan prestado servicios en Africa, id.

Vacante de albeitar-herrador de Suellacabras, id.

Circular, noticiando la hora en que debe llegar el correo de Madrid y Navarra á este capital, núm. 122.

Real orden dictando las reglas á que han de atenerse los escribanos y notarios al pasar las copias á los Gobernadores civiles de los testamentos que contengan mandas ó legados á los establecimientos benéficos, id.

Otra suprimiendo varios títulos de Castilla, id.

Otra recordando á los maestros y maestras la obligacion que tienen de formar los presupuestos de gastos en las escuelas para el año de 1861, id.

Otra para que los maestros y maestras de la provincia remitan su hoja de servicios, id.

Anuncio de la subasta del *Boletín* en Logroño, id.

Anuncio en pública subasta judicial de una parte de casa en Narros, id.

Remate de varias fincas nacionales, id.

Anuncio de vacante de varias escuelas de niños y niñas en la provincia de Logroño, id.

Estado de granos en la segunda quincena del mes de Octubre, id.

Real decreto fijando las épocas en que han de tener lugar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta de 1861, núm. 123.

Circular disponiendo que los Alcaldes den parte á este Gobierno civil de las reclamaciones interpuestas contra las listas para la eleccion de Ayuntamientos, id.

Real decreto mandando que se reunan las Cortes del Reino el 25 de Octubre, id.

Circular sobre la captura de varios desertores del ejército, id.

Edicto del Juez de Almazán citando y emplazando á un tal Antonio conocido por Caifás, id.

Indice del mes de Setiembre, id.

Anuncios de la vacante de cirujano de Baraona, arrendamiento de los derechos del cobro municipal de Medinaceli, arriendo del horno de poya de Taroda, los de Almazán y su agregado Záraves la casa-posada y horno de Adradas, y el de Aguaviva, id.

Real orden disponiendo las épocas en que han de tener lugar las operaciones relativas al padron alistamiento, y sorteo para la quinta del año de 1861, número, 124.

Circular disponiendo que los Alcaldes de los partidos de Almazán, el Burgo y Medinaceli tengan dispuesto el importe del encabezamiento anual que satisfacen á la asociacion de ganaderos y la matricula de ganaderos y ganados, por estar próximo á hacer la visita el de esta provincia, id.

Real orden sobre correspondencia de los confinados en presidio, id.

Circular sobre remision de las ternas dobles de Jueces de Paz, id.

Reales órdenes sobre postas y saca de aprovechamientos forestales.

Anuncio en adquisicion de 30000 arrobas de harina, id.

Reales decretos mandando proceder á nuevas elecciones de Diputados á Cortes en varios distritos, núm. 129.

Real orden mandando que sea de abono en las cuentas municipales la cantidad invertida en la obra Manual sobre espropiciacion forzosa de D. Fernando Madrid, id.

Circular sobre el pronto pago de los deudores al pósito, id.

Id. sobre la captura de Andrés Carbonell, de Alcoy, y sobre el rescate de varias alhajas robadas á la Iglesia de Vitoria, partido de Velorado; y sobre la de Atanasio Guerra, vecino de Ceclavin, id.

Relacion individual de los individuos que alcanzan cantidades al cuerpo general de Burgos, id.

Anuncio de la subasta del *Boletín Oficial* de Valladolid, id.

Circular de la Administracion de Propiedades del Estado sobre los descubiertos en granos de varios pueblos, id.

Anuncios de vacantes de cirujano de Ciria, médico de Villaverde, arriendo de la posada de Baraona, horno de Utrilla, el de Abion y Molino de Hoz de Abajo, id.

Real orden concediendo próroga de un año á la Junta del canal de riego de Manresa para hacer estudios de un salto de agua de un molino, núm. 126.

Reales órdenes aprobando lateraciones periciales de proyectos de ferro-carriles, id.

Real decreto declarando de segundo orden la carretera que partiendo de Paredes termina en Sigüenza, id.

Real orden disponiendo que los Alcaldes no celebren ningun contrato con médico ni cirujano titular en que figure como condicion la de encargarse de la barba, id.

Otra disponiendo que los inutilizados en la guerra de Africa sigan cobrando el haber y raciones de pan hasta tanto que obtienen su retiro definitivo, id.

Circular sobre la captura de varios desertores del ejército, id.

Relacion de varias fincas adjudicadas á los compradores procedentes del Estado, id.

Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para el 10 de Noviembre, núm. 127.

Señalado el 16 de Noviembre para la adjudicacion en pública subasta de varios trozos de la carretera de Garray al Villar, en esta provincia, id.

Reales órdenes sobre autorizaciones para practicar estudios de varias obras, id.

Circular sobre el pago de presos pobres del partido de Agreda, id.

Otra sobre la subasta de contribuciones en la provincia, id.

Estado de precios de granos en la primera quincena de Octubre, id.

Anuncios sobre los morosos deudores al ramo de cruzada, y arriendo del horno de poya de Velilla de los Ajos, id.

Subasta para el arrendamiento por cuenta de la Hacienda de los derechos de consumos de Almarza en 1861, 62 y 63, núm. 128.

Otra sobre la vacante de la plaza Algucil de Almazán y la de Reynosa, id.

Otra sobre el hallazgo de un cadáver en la villa de Codes, id.

Relacion de las fincas nacionales adjudicadas en varios sugetos, id.

Reglamento de la escuela general de herradores y forjadores, núm. 129.

Circular encargando á los Alcaldes de la provincia el mayor celo y actividad en el pronto envio de comunicaciones del servicio público, id.

Venta en pública subasta de 250 cargas de leña en Villar del Campo, id.

Recordando á los Alcaldes los trabajos de abformacion de matriculas de Subsidio y de Comercio, id.

Anuncio sobre facilitar reses para la tabla del Ayuntamiento de la capital, id.

Real orden sobre medicamentos, número 130.

Otra sobre intrusos en el arte de curar, idem.

Circular sobre la captura de Domingo Bonell, id.

Real decreto creando una comision encargando de redactar un proyecto de ley de montes, id.

Real orden declarando de Real orden la carretera de Lozoyuela á Rascacria, id.

Anuncio sobre licitacion en subasta de una casa en esta capital, id.

Convoando á los acreedores de D. Manuel Villambrosia á junta general, id.

Arrendamiento del horno de poya de Gómara, el de la Alameda y vacante de médico cirujano de Suellacabras, id.

Instruccion para la provision de los destinos de Estadística, núm. 131.

Real orden creando una estafeta en Almarza con las condiciones bajo las que se sacaren á subasta la conduccion diaria de ida y vuelta á esta capital, id.

Real orden mandando esponder los cigarrillos peninsales de Dama, id.

Recordando á los Ayuntamientos el vencimiento del cuarto trimestre de contribucion de inmuebles, subsidio y consumos, id.

Anuncio sobre provision de varias escuelas de niños y niñas del distrito universitario, id.

---

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Madrid.**

Deseosa esta corporacion de solventar á todos los acreedores de los establecimientos que se hallan á su cargo, segun lo viene verificando con la asiduidad que permite el estado de fondos correspondientes á los mismos, en sesion del dia 31 del próximo pasado mes acordó convocar como lo hace por el presente anuncio, á las nodrizas á quienes se espidieron documentos por haberes

de lactancia á niños de la inclusa de esta Corte en los años de 1848 y 1849 para que en término de un mes, á contar desde esta fecha y horas de diez á una en los dias no festivos, los presenten en la Secretaria de la misma para su comprobacion; advirtiéndole que dicha oficina se halla establecida en la calle del Luron número 6 cuarto principal. Madrid 9 de Noviembre de 1860. El Secretario, Leon María de Argos.

**ANUNCIOS.**

**CON PERMISO DEL SR. Gobernador civil de esta provincia,** el Ayuntamiento de Alentisque saca á pública subasta segunda vez el arrendamiento del horno de poya perteneciente á los propios de dicho pueblo por tiempo de un año, que finará el 20 de Setiembre del año inmediato de 1861; cuyo acto tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Periódico oficial* de la provincia, ante la corporacion municipal y su sala de sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

**EL AYUNTAMIENTO DE TORRALBA del Burgo,** previa autorizacion del Sr. Gobernador de provincia, tiene acordado subastar el arrendamiento del molino harinero del mismo pueblo perteneciente á sus propios por tiempo de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1861. El primer remate tendrá lugar en la sala consistorial el dia 9 del próximo mes de Diciembre y el segundo á los ocho dias siguientes, ambos de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

**Estando próximo á vencer el año de la contrata del Boletín oficial de esta provincia y hallándose en descubier-to algunos suscritores hasta de los cuatro trimestres, se espera verificarán lo que deban á la posible brevedad en la imprenta de dicho Periódico, sita en la plazuela de San Esteban número 1.**